

Señores,
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ
Ejecutado: BELFRANCE S.A.S. Y OTRO
Radicación: 76001310501320230043400

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de **BELFRANCE S.A.S.**, conforme al poder conferido y el cual se adjunta al presente libelo, por medio del presente **SOLICITO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO** a mi representada, de conformidad con los siguientes:

I. **FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1. La señora OLGA MARÍA MOLINA instauró demanda ordinaria laboral en contra de BELFRACE S.A.S y SOLIDEZ S.A.S., el cual tuvo como resultado sentencia adversa a los intereses de mi prohijada.
2. Conforme con lo anterior, en auto de sustanciación No. 794 del 27/05/2023 el Juzgado Trece Laboral de Cali, dispuso obedecer y cumplir al superior.
3. La señora OLGA MARÍA MOLINA el 30/08/2023 radicó solicitud de ejecución de la sentencia No. 0153 del 28/08/2015 proferida en el proceso ordinario laboral promovido en contra de BELFRACE S.A.S y SOLIDEZ S.A.S. ante el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.
4. Mediante Auto Interlocutorio No. 411 del 20/02/2024 el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali libró mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **BELFRANCE S.A.S. y solidariamente SOLIDEZ S.A.S.**, y a favor del señor (a) **OLGA MARINA MOLINA BENAVIDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.553.403, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Condenar a la demandada BELFRANCE S.A.S. y solidariamente a la empresa SOLIDEZ S.A.S. a pagar a la demandante OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ la suma de (\$2.321.815) por concepto de auxilio de cesantías causadas desde el 01 de julio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2013.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **BELFRANCE S.A.S. y solidariamente SOLIDEZ S.A.S.**, y a favor del señor (a) **OLGA MARINA MOLINA BENAVIDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.553.403,

- ✓ Condenar a las demandadas BELFRANCE S.A.S. y solidariamente a la empresa SOLIDEZ S.A.S. a pagar a la demandante OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ el pago de aportes a la seguridad social en PENSIONES entre el 01 de julio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2013.
- ✓ Condenar a las demandadas a pagar a favor de la demandante OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ la suma de (\$40.379 diarios contados a partir del 1 de julio de 2011 por los primeros 24 meses desde la terminación del contrato de trabajo, a partir del mes 25 las demandadas deberán seguir cancelando intereses a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR por concepto de COSTAS PROCESALES de primera y segunda instancia:

- ✓ Condenar al pago de agencias en Derecho a cargo de cada una de las demandadas en favor de mi representada, así:

PRIMERA INSTANCIA	\$2.577.400 c/u
SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000 c/u

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **BELFRANCE S.A.S. y solidariamente SOLIDEZ S.A.S.**, y a favor del señor (a) **OLGA MARINA MOLINA BENAVIDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.553.403, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a aportar las medidas de embargo que considere necesarias para el embargo a decretar.

5. Se observa en el referido mandamiento de pago, que el Juzgado NO ordenó la notificación personal de los ejecutados, siendo una obligación procesal de conformidad con los artículos 290 y 306 del CGP por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.
6. También se vislumbra que en el referido mandamiento de pago NO se ordenó a los ejecutados el cumplimiento de la obligación, ni otorgó el término que prescribe la ley, esto es, cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.
7. Por otro lado, se precisa que el despacho libró mandamiento sin tener en cuenta que BELFRANCE S.A.S. ya había efectuado un pago por valor de \$40.282.632 del cual ordenó su pago mediante Auto interlocutorio del 09/11/2023 en el proceso ordinario laboral. Asimismo, que mediante correo se remitió comprobante de pago de los aportes a pensión el 18/04/2024.
8. Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 1090 del 05/06/2024 el Juzgado decreta las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante y emite los respectivos oficios.
9. En atención a lo anterior, se tiene que, a mi representada NO se le notificó personalmente el mandamiento de pago, vulnerando así su derecho a la defensa y debido proceso.
10. Comoquiera que la solicitud de ejecutivo a continuación de ordinario se radicó después de los 30 días a la notificación del auto de obediencia, el mandamiento de pago debía notificarse personalmente al ejecutado, situación que no ocurrió en el presente proceso.
11. Debido al embargo decretado a las cuentas bancarias de BELFRANCE S.A.S, mi representada se enteró del presente proceso ejecutivo, por lo que, el 08/08/2024 se solicitó por primera vez acceso al expediente digital, el cual fue remitido por el despacho hasta el 12/08/2024.

II. CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA: FALTA DE NOTIFICACIÓN

En atención de lo expuesto en precedencia y de conformidad con dispuesto en el artículo 133 -numeral 8º- del Código General del Proceso, aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, en el caso que nos ocupa no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Al respecto de la procedencia de la notificación personal, el artículo 290 del Código General del Proceso prescribe:

ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y **la del mandamiento ejecutivo**.

Ahora bien, en lo que concierne a los procesos ejecutivos los artículos 306 y 430 del CPG disponen:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. **De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.** (...)

*ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida**, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

En atención a lo anterior, es claro que el Auto Interlocutorio No. 411 del 20/02/2024 por el cual el Juzgado Trece Laboral de Cali libró mandamiento de pago, NO fue notificado en legal forma a la ejecutada BELFRACE S.A.S., tal cual lo dispone la normatividad y tampoco impuso la obligación en cabeza de los ejecutados ni dispuso un término para ello.

Así las cosas, se concluye que el Juzgado Trece Laboral de Cali, al omitir ordenar la notificación a los ejecutados, vulneró su derecho a la defensa y al debido proceso, pues como se vislumbra posteriormente mediante auto interlocutorio No. 1090 del 05/06/2024 decretó medidas cautelares las cuales están perjudicando a mi representada, sin haberle dado la oportunidad de acreditar el pago de su obligación.

Trascendencia de la nulidad: El yerro en comento reviste especial importancia por cuanto mi representada está siendo ejecutada por orden de un auto que libró mandamiento de pago en contra de ella, sin que dicha providencia haya sido notificada en legal forma como lo prescribe la ley, adelantándose de esta manera un proceso judicial “a sus espaldas”¹ y vulnerándose consigo sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

Idoneidad de la nulidad: Por consiguiente, el único medio idóneo para restablecer los derechos constitucionales antes mencionados es la declaratoria de nulidad de lo actuado por la falta de notificación del mandamiento de pago, para que mi representada, a través del suscrito apoderado, tenga los insumos para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Aclaración sobre el no saneamiento y oportunidad: Se aclara que este defecto no se ha saneado en tanto que el primer acto procesal que está desplegando mi representada en este proceso es solicitar la nulidad de lo actuado por la falta de notificación del mandamiento de pago. Debiéndose precisar que no se sana con la solicitud del expediente digital realizado por el suscrito relatado en el hecho décimo.

Legitimación: En cuanto a la legitimación para alegar la nulidad pretendida, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 135 del Código General del Proceso, se aclara que mi procurada es la afectada en tanto que el despacho omitió ordenar la notificación del mandamiento de pago.

Por las razones y fundamentos esbozados, de la manera más respetuosa elevo ante el despacho las siguientes:

III. **SOLICITUDES**

1. Sírvase **RECONOCER PERSONERIA** para actuar dentro del proceso referenciado en calidad de apoderado judicial de BELFRANCE S.A.S., conforme a las facultades otorgadas en el poder especial adjunto.
2. Sírvase **DECLARAR** la **NULIDAD** de todo lo actuado desde la notificación del Auto Interlocutorio No. 411 del 20/02/2024, teniendo en cuenta que no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago, por lo que toda actuación posterior a aquel deberá ser nula.
3. Como consecuencia de lo anterior, solicito se deje sin efecto el auto interlocutorio No. 1090 del 05/06/2024 mediante el cual se ordenó el embargo de las cuentas bancarias de titularidad de BELFRANCE S.A.S. y del establecimiento de comercio.

¹  Expresión utilizada por la Sala de Casación Civil de Corte Suprema de Justicia en sentencia hito de 14 de enero de 1998, expediente 5826.

4. Se **LEVANTEN LAS MEDIDAS DE EMBARGO** decretadas en el Auto Interlocutorio No. 1090 del 05/06/2024 en contra de BELFRANCE S.A.S., librándose para ello, los respectivos oficios a las entidades bancarias.

IV. ANEXOS

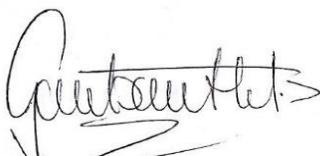
Como pruebas de esta solicitud, solicito las siguiente:

1. Poder especial y constancia de remisión
2. Certificado de existencia y representación legal de BELFRANCE S.A.S.
3. Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
4. Comprobante de pago de depósito judicial en el Banco Agrario transacción realizada el día 28 de agosto de 2023 a favor de la señora OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ por valor de \$40.282.632
5. Comprobante de pago de los aportes a pensión entre el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2013 y la constancia del email por el cual se acreditó su pago el día 18/04/2024

V. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada podrán ser notificados en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría de la Honorable Corporación, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores,
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ
EJECUTADO: BELFRANCE S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501320230043400

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LUIS ANTONIO MORÁN GALINDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.014, actuando como representante legal de la sociedad **BELFRANCE S.A.S.** identificada con NIT 900.378.3444-4, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA queda ampliamente facultado en los términos que la ley otorga, para que, se notifique, presente peticiones, reciba, desista, sustituya, renuncie, transija, concilie, aclare, reasume, reforme, adicione, suspenda, presente, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Cordialmente,


LUIS ANTONIO MORÁN GALINDO
C.C. No. 16.359.014
Representante Legal
BELFRANCE S.A.S.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
Email: notificaciones@gha.com.co

PODER DILIGENCIADO PROCESO OLGA MOLINA

Dian Arte Frances <dian@arte frances.com>

Mar 06/08/2024 8:15

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC:Gestion Humana Arte Frances <gestionhumana@arte frances.com>;Gestion Humana Arte Frances <gestionhumana@arte frances.com>

📎 1 archivos adjuntos (353 KB)

Poder firmado Belfrance - Eje Laboral Olga Molina.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de dian@arte frances.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día

Adjunto poder firmado por el Representante Legal de Belfrance SAS, para el Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien nos represente en el proceso Ejecutivo Laboral de la Sra. Olga María Molina.

Gracias

Cordialmente,

ANGELA MARIA BOUGAUD JAMIS

3012642893

angela.bougaud@arte frances.com

JEFE ADMINISTRATIVA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/08/2024 03:47:46 pm

Recibo No. 9588530, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082441MXV8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BELFRANCE SAS
Nit.: 900378444-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 799326-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 27 de agosto de 2010
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 # 23 D NORTE - 40
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: DIAN@artefrances.com
Teléfono comercial 1: 6684445
Teléfono comercial 2: 6684445
Teléfono comercial 3: 3185480550

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 23 D NORTE - 40
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: DIAN@artefrances.com
Teléfono para notificación 1: 6684445
Teléfono para notificación 2: 6684445
Teléfono para notificación 3: 3185480550

La persona jurídica BELFRANCE SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2024 03:47:46 pm

Recibo No. 9588530, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082441MXV8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de agosto de 2010 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2010 con el No. 10076 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BELFRANCE SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA Y DE OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA, ASÍ COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS Y/O EQUIPOS PARA ESAS ACTIVIDADES.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ASÍ COMO CUALESQUIERA OTRAS SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS Y/O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LA EMPRESA SOCIAL.

IGUALMENTE, PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$3,426,557,000
No. de acciones:	3,426,557
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$3,426,557,000
No. de acciones:	3,426,557
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$3,426,557,000
No. de acciones:	3,426,557
Valor nominal:	\$1,000

Fecha expedición: 02/08/2024 03:47:46 pm

Recibo No. 9588530, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082441MXV8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA QUE CELEBRE CONTRATOS O EJECUTE ACTOS CUYA CUANTIA SUPERE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACION O EJECUCION DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO.

LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y/O POR SU SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SE ENTEDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.

EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CUANDO ESTE ULTIMO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CAPACITADO POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY PARA ELLO.

EL REPRESENTANTE LEGAL SERA REEMPLAZADO EN TODAS SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR UN SUPLENTE. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRINCIPAL, EXCEPTO PARA CELEBRAR CONTRATOS O EJECUTAR ACTOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACION O EJECUCION DEL RESPECTIVO CONTRATO O ACTO. PARA ESTOS EVENTOS EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA.

ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, A SU SUPLENTE Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN ACCIONISTAS, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2024 03:47:46 pm

Recibo No. 9588530, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082441MXV8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 17 de agosto de 2010, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2010 con el No. 10076 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GEORGES BERNARD BOUGAUD VILLANUEVA	C.C.16583352

Por Acta No. 01 del 30 de septiembre de 2010, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2010 con el No. 12853 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ANTONIO MORAN GALINDO	C.C.16359014
SUPLENTE		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 03 del 12 de diciembre de 2011, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2012 con el No. 315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ALFREDO LOPEZ Y CIA. S.A.S. BIC.	Nit.800026893-5

Por documento privado del 23 de enero de 2018, de Alfredo Lopez & Cia Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2018 con el No. 1865 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ANDERSON DAVID RODRIGUEZ REYES	C.C.16916373
PRINCIPAL		T.P.116251-T

Por documento privado del 26 de agosto de 2022, de Alfredo Lopez Y Cia. S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2022 con el No. 15874 del Libro IX, se designó a:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2024 03:47:46 pm

Recibo No. 9588530, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082441MXV8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JENNIFER PAOLA GAMBOA ROMAÑA	C.C.1143948401 T.P.224605-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 01 del 30/09/2010 de Asamblea De Accionistas	12852 de 29/10/2010 Libro IX
ACT 02 del 29/07/2011 de Asamblea De Accionistas	11576 de 22/09/2011 Libro IX
ACT 004 del 02/05/2012 de Asamblea General De Accionistas	5662 de 09/05/2012 Libro IX
ACT 06 del 27/03/2013 de Asamblea De Accionistas	10859 de 17/09/2013 Libro IX
ACT 15 del 25/06/2021 de Asamblea General De Accionistas	17218 de 22/09/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9602



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2024 03:47:46 pm

Recibo No. 9588530, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082441MXV8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,156,572,771

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:9602

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Fecha expedición: 02/08/2024 03:47:46 pm

Recibo No. 9588530, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082441MXV8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2023 MES: 08 DÍA: 28			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 6915 NOMBRE OFICINA: 3708		NÚMERO DE OPERACIÓN 269650631	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012032013
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 13 Laboral del circuito de Cali				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310501320130090700		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		38.553.403	Molina	Beravidez	OLGA MARIA	
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJP						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		9003784444	SAS		Belfrance	
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJP						
CONCEPTO						
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: DEMANDA						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 40.282.632		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Belfrance SAS			C.C. O NIT No. 9003784444	TELÉFONO 8012642893		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			BANCO	
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input checked="" type="checkbox"/> No. CHEQUE 00002479			13	
\$ 40.282.632		NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/>				
		CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2)		EFFECTIVO <input type="checkbox"/>			BANCO	
\$		CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> No. CHEQUE				
IVA (3)		NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/>				
\$		CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE				
\$ 40.282.632		C.C.No.				

OFICINA: 6915 - CALI AV 3 NORTE
 Terminal: 8691510629VND/Operación: 373367309
 Transacción: CORROS EFECTIVO
 Valor: 40.282.632.00
 Operación: 269650631
 Nombre: BELFRANCE SAS

OFICINA: 6915 - CALI AV 3 NORTE
 Terminal: 8691510629VND/Operación: 373367309
 Transacción: CORROS EFECTIVO
 Valor: 40.282.632.00
 Operación: 269650631
 Nombre: BELFRANCE SAS

RV: SOPORTE PLANILLA PAGO PENSION OLGA MARIA MOLINA BENAVIDES

Juzgado 13 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 9:35

Para:Aimara Angelica Leon Echeverry <aleone@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Derly Lorena Gamez Cardozo <dgamezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

PLANILLA SOPORTE DE PAGO PENSION OLGA MOLINA.pdf; scan.pdf;

Cordial Saludo;

De manera respetuosa me permito adjuntar, 2023-434

Atentamente,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

De: Gestion Humana Arte Frances <gestionhumana@arte frances.com>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 9:25 a. m.

Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angela Bougaud <angela.bougaud@arte frances.com>; Juan David Medina <jmedina@recamier.com>

Asunto: SOPORTE PLANILLA PAGO PENSION OLGA MARIA MOLINA BENAVIDES

No suele recibir correos electrónicos de gestionhumana@arte frances.com. [Por qué esto es importante](#)

Adjunto la planilla de pago de pensión correspondiente a la Señora Olga María Molina Benavides, para los períodos especificados en la Sentencia del Proceso Judicial No. 2013-00907-00 (del 1 de julio de 2011 al 31 de mayo de 2013).

También envío copia de la liquidación realizada en la pagina de Colpensiones (Soyactuario).

Cordialmente,

Onery Yaneth Cardona Hincapie

Lider de Gestion Humana

gestionhumana@arte frances.com

Cel. 318 656 5997 PBX (2) 668 44 55 Ext. 114



MÁS ARTE, MÁS BELLEZA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900378444	4	BELFRANCE SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	BELFRANCE SAS	AV 6N 23DN 40	CALI-VALLE	6682298	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2011-07	2011-07	582570028	9465726712	Z	2024/04/30	2024/04/17	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	\$23,725,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC 38553403	MOLINA OLGA	251410	0	\$1,211,382	\$23,725,300		0	\$0	\$0		0	\$0	\$0		0	\$0	\$0	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$1,211,382	\$23,725,300			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0		\$0	\$0

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$23,725,300	\$0	\$0	\$23,725,300	
OMISOS COLPENSIONES	251410	900,336,004	7	1	\$23,725,300	\$0	\$0	\$23,725,300	
TOTAL				1	\$23,725,300	\$0	\$0	\$23,725,300	

Liquidación cálculo actuarial por omisión

Tipo de identificación del aportante	NIT
Número de identificación del aportante	900378444
Nombre del aportante	BELFRANCE SAS

Datos del afiliado a pagar

Tipo de identificación del cotizante	CC
Número de identificación del cotizante	38553403
Nombre del cotizante	OLGA MARIA MOLINA BENAVIDES
Fecha de nacimiento	03/08/1981
Género	FEMENINO
Administradora de pensiones a pagar	COLPENSIONES
Semanas antes de la omisión	319.57

Referencia de pago

14212

Peridos de omisión

Fecha inicial de la omisión	Fecha final de la omisión
1/07/2011	31/05/2013

Fechas limites proyectadas para pago

Pago primera fecha límite: 30/04/2024 (para pago dentro del horario bancario)	
Subtotal	\$ 23.725.300
Valor aplicado a la cuenta	\$ 0
Valor no aplicado a la cuenta	\$ 0
Total a pagar	\$ 23.725.300
Pago segunda fecha límite: 31/05/2024 (para pago dentro del horario bancario)	
Subtotal	\$ 23.964.700
Valor aplicado a la cuenta	\$ 0
Valor no aplicado a la cuenta	\$ 0
Total a pagar	\$ 23.964.700

*Despues de esta fecha, el cálculo actuarial se desactualizará y se deberá realizar una actualización antes de realizar el pago, por ende la clave no se podrá usar.

Aclaraciones:

- Este pago podrá verlo reflejado en la historia laboral del afiliado, en un término máximo de 90 días.
- De acuerdo con el decreto 1296 de 2022 y anteriores, el cálculo actuarial no contempla el pago de seguro previsional, por ende, no tiene cobertura de siniestros